

del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de mayo de 1970, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo es conforme a derecho, en cuanto no concedió exención del impuesto sobre el lujo por la adquisición del vehículo que el recurrente matriculó a su nombre en Madrid con el número 703.451; sin hacer especial imposición de las costas procesales;

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos

*ORDEN de 24 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 21 de diciembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo número 16.586, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por don Perfecto Martín Berrocal.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 16.586, interpuesto por don Perfecto Martín Berrocal contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de enero de 1970, sobre impuesto de lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 21 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Perfecto Martín Berrocal contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de enero de 1970, sobre impuesto sobre el lujo, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos

*ORDEN de 24 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 24 de diciembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo número 17.889, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A.» (SICE).*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 17.889, interpuesto por la «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A.» (SICE), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de diciembre de 1969, sobre impuesto de lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 24 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de diciembre de 1969 (T. G. 416-1-68 y R. J. 101-67), sobre exención del impuesto de lujo, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 26 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 6 de diciembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 17.688/1970, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, por «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A.» (SICE).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.688/70, interpuesto por la «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A.» (SICE), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de diciembre de 1969, sobre impuesto de lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 6 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (R. G. 359-1-63, R. S. 92-67), sobre exenciones del impuesto de Lujo, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 2 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 22 de diciembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo número 300.059, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por don Tomás Gaspar Heredia.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 300.059, interpuesto por don Tomás Gaspar Heredia contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de noviembre de 1970, sobre impuestos de lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 22 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Tomás Gaspar Heredia contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de noviembre de 1970, sobre denegación de exención del impuesto sobre el lujo por importación de automóvil, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a Derecho y por ende válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 2 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 18 de diciembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo número 300.126/71, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por don Gregorio Mínguez Ventosa.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 300.126/71, interpuesto por don Gregorio Mínguez Ventosa contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de diciembre de 1970, sobre impuestos de lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 18 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así: